



Recurso de apelación interpuesto por la administrada Inversiones y Negocios Albindec S.A.C. contra el acto administrativo contenido en el Oficio N° 06617-2025-SUCAMEC-DEPP-SDREPP.

Resolución Directoral

N° 00225-2026-SUCAMEC/DEPP

Lima, 04 de febrero de 2026

VISTOS:

El recurso de apelación interpuesto el 18 de diciembre de 2025, por la administrada Inversiones y Negocios Albindec S.A.C. contra el acto administrativo contenido en el Oficio N° 06617-2025-SUCAMEC-DEPP-SDREPP; el Dictamen Legal N° 00072-2026-SUCAMEC-OAJ, emitido por la Oficina de Asesoría Jurídica, y;

CONSIDERANDO:

1. Que, mediante Decreto Legislativo N° 1127 se creó la Superintendencia Nacional de Control de Servicios de Seguridad, Armas, Municiones y Explosivos de Uso Civil – SUCAMEC, como Organismo Técnico Especializado adscrito al Ministerio del Interior, con personería jurídica de derecho público interno, con autonomía administrativa, funcional y económica en el ejercicio de sus funciones;
2. Que, la SUCAMEC fue creada con la finalidad de fortalecer las competencias del Sector Interior en el control, administración, supervisión, fiscalización, regulación normativa y sanción de las actividades en el ámbito de los servicios de seguridad privada, fabricación y comercio de armas, municiones y materiales relacionados, explosivos y productos pirotécnicos de uso civil;
3. Que, mediante Resolución de Superintendencia N° 05314-2024-SUCAMEC, se aprobó la Sección Segunda del Reglamento de Organización y Funciones (ROF) de la Superintendencia Nacional de Control de Servicios de Seguridad, Armas, Municiones y Explosivos de Uso Civil – SUCAMEC, en función a lo establecido en la Segunda Disposición Complementaria Final del Decreto Supremo N° 007-2024-IN, que aprueba la Sección Primera del citado ROF;
4. Que, se debe indicar que las mencionadas Secciones del ROF de la entidad establecen una nueva estructura orgánica de la entidad, en la cual su Despacho cuenta con unidades orgánicas a su cargo bajo la figura de Subdirecciones. Es preciso acotar que las Subdirecciones dependen jerárquicamente de las Direcciones, según el organigrama establecido en la Sección Segunda del ROF de la SUCAMEC;
5. Que, de conformidad con el literal I) del artículo 35 del ROF, es función de la Dirección de Explosivos y Productos Pirotécnicos de Uso Civil (en adelante, DEPP), “resolver en segunda instancia administrativa los recursos relacionados a su competencia, con opinión de la Oficina de Asesoría Jurídica cuando corresponda”. En ese sentido, y teniendo en consideración la entrada en vigor del nuevo ROF de la entidad, es vuestro Despacho el Órgano competente para resolver el recurso de apelación;
6. Que, asimismo; se debe precisar que mediante Resolución de Superintendencia N° 05450- 2024-SUCAMEC se aprobó el Cuadro de Equivalencias de Órganos y Unidades Orgánicas de la Superintendencia Nacional de Control de Servicios de Seguridad,



Armas, Municiones y Explosivos de Uso Civil; razón por la cual, en el presente caso cuando se haga referencia a la Gerencia de Explosivos y Productos Pirotécnicos de Uso Civil, se utilizará la nueva denominación, Dirección de Explosivos y Productos Pirotécnicos de Uso Civil;

7. Con Formularios de Trámite, de fechas 27 y 30 de junio de 2025, la administrada Inversiones y Negocios Albindec S.A.C., identificada con RUC N° 20559707342, solicitó a la SUCAMEC autorización para la manipulación de explosivos y materiales relacionados.
8. Mediante Oficio N° 06129-2025-SUCAMEC-DEPP-SDREPP, emitido y notificado con fecha 19 de noviembre de 2025, la Subdirección de Registro de Explosivos y Productos Pirotécnicos de Uso Civil otorgó diez (10) días hábiles a la administrada Inversiones y Negocios Albindec S.A.C. a fin que subsane las observaciones a su solicitud presentada a través de Formularios de Trámite, bajo apercibimiento de ser declarada desestimada.
9. Mediante Oficio N° 06617-2025-SUCAMEC-DEPP-SDREPP, emitido y notificado con fecha 10 de diciembre de 2025, la Subdirección de Registro de Explosivos y Productos Pirotécnicos de Uso Civil desestimó la solicitud de autorización para la manipulación de explosivos y materiales relacionados, presentada por la administrada Inversiones y Negocios Albindec S.A.C.
10. Con Formulario Único de Trámite que adjunta el Escrito s/n, de fecha 18 de diciembre de 2025, la administrada Inversiones y Negocios Albindec S.A.C. interpone recurso de apelación contra el acto administrativo contenido en el Oficio N° 06617-2025-SUCAMEC-DEPP-SDREPP.
11. Con Formulario Único de Trámite que adjunta el Escrito s/n, de fecha 18 de diciembre de 2025, la administrada Inversiones y Negocios Albindec S.A.C. interpone recurso de apelación contra el acto administrativo contenido en el Oficio N° 06617-2025-SUCAMEC-DEPP-SDREPP.
12. De conformidad con el artículo 220 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, el recurso de apelación se interpondrá cuando la impugnación se sustente en diferente interpretación de las pruebas producidas o cuando se trate de cuestiones de puro derecho, debiendo dirigirse a la misma autoridad que expidió el acto que se impugna para que eleve lo actuado al superior jerárquico.
13. Por su parte, de acuerdo con el numeral 207.2 del artículo 2073 de la Ley N° 27444 y sus modificatorias, el plazo para la interposición del recurso de apelación es de quince (15) días perentorios.
14. Al respecto, Juan Carlos Morón Urbina⁴ refiere que: “El recurso de apelación es el recurso a ser interpuesto con la finalidad que el órgano jerárquicamente superior al emisor de la decisión impugnada revise y modifique la resolución del subalterno. Como el recurso busca obtener un segundo parecer jurídico de la Administración Pública sobre los mismos hechos y evidencias, no requiere nueva prueba, pues se trata fundamentalmente de una revisión integral del procedimiento desde una perspectiva fundamentalmente de puro derecho”.
15. De la revisión del expediente administrativo, se aprecia que el acto impugnado fue notificado a la administrada Inversiones y Negocios Albindec S.A.C. el 10 de diciembre de 2025, mediante buzón electrónico de la plataforma virtual – SUCAMEC en Línea (SEL), por lo que tuvo como plazo máximo para presentar su recurso de apelación hasta el 6 de enero de 2026.
16. Tomando en cuenta lo señalado, el citado recurso impugnatorio fue presentado el 18 de diciembre de 2025, por lo que se advierte que fue interpuesto dentro del plazo legal, conforme a lo dispuesto en el numeral 207.2 del artículo 207 de la Ley N° 27444.



17. En tal sentido, considerando que es deber de todo órgano decisor, en cautela del debido procedimiento, resolver la controversia puesta a su conocimiento según el mérito de lo actuado; y, habiéndose procedido a la admisión del recurso de apelación y valoración de los documentos y actuaciones que obran en el expediente, corresponde en esta etapa efectuar el análisis jurídico del recurso de apelación.
18. Se advierte que con Formulario Único de Trámite que adjunta el Escrito s/n del 18 de diciembre de 2025, la administrada Inversiones y Negocios Albindec S.A.C. interpuso recurso de apelación contra el acto administrativo contenido en el Oficio N° 06617-2025-SUCAMEC-DEPP-SDREPP, solicitando que se declare fundado su recurso y, en consecuencia, se emita el carnet de manipulador de explosivos solicitado.
19. Con Escrito s/n del 18 de diciembre de 2025, la administrada Inversiones y Negocios Albindec S.A.C. interpuso su recurso de apelación alegando que:
- Cumplió con presentar los requisitos de su solicitud; sin embargo, la autoridad generó dilación del trámite a pesar que en observancia del principio de buena fe procedimental el 16 de setiembre de 2025 presentó una nueva constancia de capacitación actualizada; por lo que, cumplió con lo dispuesto en el oficio y esta vez volviendo a adjuntar la constancia de capacitación actualizada con fecha 24 de noviembre del 2025.
 - En el expediente obra constancia de capacitación vigente en manipulación de explosivos, así como el contrato para actividades de exploración y explotación minera celebrado con la empresa "Minera Poderosa" que acredita la necesidad objetiva de manipulación de explosivos y el cumplimiento de los requisitos exigidos en la normativa; por tanto, habría vulneración del principio de verdad material al señalar la autoridad que no subsanó las observaciones.
20. Sobre el particular, el artículo 2 del Decreto Legislativo N° 1127 establece que la Superintendencia Nacional de Control de Servicios de Seguridad, Armas, Municiones y Explosivos de Uso Civil (SUCAMEC) tiene competencia de alcance nacional en el ámbito de los servicios de seguridad privada, armas, municiones, explosivos y productos pirotécnicos de uso civil.
21. Por su parte, el numeral 225.1 del artículo 225 del Reglamento de la Ley N° 30299, aprobado por Decreto Supremo N° 010-2017-IN, dispone que "toda persona natural que, para el ejercicio de sus labores o como consecuencia de las mismas y con excepción de lo previsto en el numeral 153.4 del artículo 153 del presente Reglamento, requiera estar en contacto permanente u ocasional con explosivos o materiales relacionados, debe contar con la autorización de manipulación de explosivos y materiales relacionados, la misma que se materializa con la emisión del respectivo carné de manipulador de explosivos".
22. Además, el numeral 225.2 del artículo 225 del acotado Reglamento dispone que la autorización de manipulación de explosivos y materiales relacionados tiene una vigencia de "tres (3) años, contada desde su fecha de emisión y solo se otorga a las personas naturales que acrediten necesitarla para fines de su trabajo y contar con la experiencia y capacitación requeridas para tal efecto".
23. Cabe precisar que el numeral 227.2 del artículo 227 del Reglamento de la Ley N° 30299 dispone que "(...) la capacitación puede ser impartida por las personas jurídicas autorizadas a la fabricación, comercialización, almacenamiento, adquisición y uso de explosivos y materiales, respecto de su propio personal o del personal de terceros que labore dentro de sus instalaciones".
24. Por su parte, el numeral 232.2 del artículo 232 del Reglamento de la Ley N° 30299 establece los requisitos de la autorización para la manipulación de explosivos y materiales relacionados; entre ellos, el siguiente:
- "Artículo 232.- Requisitos de la autorización para la manipulación de explosivos y materiales relacionados (...) 232.2. Son requisitos para solicitar la autorización para la



manipulación de explosivos o materiales relacionados: (...) j) Para el caso de contratistas mineros, empresas especializadas en servicios de voladura, de construcción civil o actividades análogas relacionadas con la utilización de explosivos, documentación que acredite y sustente la necesidad de desarrollar labores con uso de explosivos. (...)"

25. Asimismo, el numeral 6.2.4 de la "Directiva que establece lineamientos para gestionar el registro y emisión de carné digital de manipulador de explosivos y materiales relacionados; y, carné digital de manipulador de productos pirotécnicos y materiales relacionados a través de la Plataforma Virtual - SUCAMEC en Línea", con código PM02/GEPP/DIR/48.1, señala que "Cuando la capacitación sea impartida por un titular de autorización de fabricación, comercialización, adquisición y uso o almacenamiento de EMR, la constancia o certificado de capacitación debe ser suscrito por la persona natural o representante legal de la persona jurídica debidamente acreditadas, titular de alguna de las autorizaciones antes citadas, la referida constancia no debe exceder los seis (6) meses, contados desde su emisión". (subrayado agregado).
26. Bajo dicho marco, se advierte del expediente que con Oficio N° 06617-2025-SUCAMEC-DEPP-SDREPP, emitido y notificado con fecha 10 de diciembre de 2025, la Subdirección de Registro de Explosivos y Productos Pirotécnicos de Uso Civil declaró desestimada las solicitudes de autorización para la manipulación de explosivos y materiales relacionados, presentada por la administrada Inversiones y Negocios Albindec S.A.C. a través de los Expedientes N° 202500249276 y N° 202500250639. El citado acto en cuestión señaló lo siguiente:

"(...) Sobre el particular, de la evaluación realizada a los expedientes de la referencia se advirtió que, a la fecha las constancias emitidas por FAMESA, a favor de su representada como sustento para su solicitud de autorización están vencidas desde el 04 de agosto 2025., por lo que debió adjuntar nuevas constancias con fecha vigente en favor de las personas que su representada solicita autorización. Así mismo, se advirtió que, debe cumplir con adjuntar la documentación que acredite y sustente la necesidad de desarrollar labores con uso de explosivos conforme a lo establecido en el inciso j) del numeral 232.2 del artículo 232° del Reglamento de la Ley N° 30299, aprobado con Decreto Supremo N° 010-2017- IN. Se advirtió que, de la revisión realizada a sus expedientes no cumple con adjuntar la documentación que acredite y sustente la necesidad de desarrollar labores con uso de explosivos. La citada observación fue trasladada a su representada con OFICIO N° 06129-2025- SUCAMEC-DEPP-SDREPP del 19 de noviembre de 2025, otorgándole un plazo de diez (10) días hábiles contados desde la recepción del citado oficio para que cumpla con subsanar las observaciones antes advertidas, bajo apercibimiento de declararse desestimadas sus solicitudes. (...)

De lo antes expuesto, se aprecia que su representada no ha cumplido con subsanar la observación formulada en el oficio a la que se refiere el párrafo que antecede; por lo tanto, no procede otorgar a favor de la usuaria autorización para la manipulación de explosivos y materiales relacionados; en vista de que, su solicitud no reúne las condiciones y requisitos establecidos en la normatividad vigente Que, en el marco legal descrito en los párrafos precedentes y en estricto cumplimiento del Principio de Legalidad establecido en el numeral 1.1 del artículo IV del Título Preliminar del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, que establece que: "Las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas"; no procede otorgar a favor de la administrada la autorización para la manipulación de explosivos y materiales relacionados, en vista de que su solicitud no reúne los requisitos establecidos en la normatividad vigente, según lo detallado en los párrafos precedentes, por lo que se considera que es pertinente desestimar lo solicitado. En ejercicio de las facultades previstas en el artículo 73° del Reglamento de Organización y Funciones de la SUCAMEC, aprobado por Decreto Supremo N°007-2024-IN y Resolución de Superintendencia N° 5314- 2024-SUCAMEC, y por los argumentos expuestos en el presente documento, se DESESTIMA la solicitud de autorización para la manipulación de explosivos y materiales relacionados presentada



con Registros N° 202500249276 y 202500250639 del 30.JUN.2025.”

27. No obstante, se advierte del expediente que mediante Oficio N° 06129-2025-SUCAMEC-DEPP-SDREPP, emitido y notificado con fecha 19 de noviembre de 2025, la Subdirección de Registro de Explosivos y Productos Pirotécnicos de Uso Civil otorgó diez (10) días hábiles a la administrada Inversiones y Negocios Albindec S.A.C. a fin que subsane las observaciones a su solicitud presentada a través de Formularios de Trámite, bajo apercibimiento de ser declarada desestimada; por lo que, es pertinente precisar que dicho plazo venció el 3 de diciembre de 2025.
28. Además, las observaciones formuladas por la Subdirección de Registro de Explosivos y Productos Pirotécnicos de Uso Civil versaron sobre:
 - (i) Adjuntar nuevas constancias con fecha vigente dado que las constancias emitidas por FAMESA como sustento para su solicitud de autorización se encontraron vencidas desde el 4 de agosto 2025, según lo dispuesto en el numeral 6.2.4 de la “Directiva que establece lineamientos para gestionar el registro y emisión de carné digital de manipulador de explosivos y materiales relacionados; y, carné digital de manipulador de productos pirotécnicos y materiales relacionados a través de la Plataforma Virtual - SUCAMEC en Línea”; y, (ii) Adjuntar la documentación que acredite y sustente la necesidad de desarrollar labores con uso de explosivos conforme al literal j) del numeral 232.2 del artículo 232 del Reglamento de la Ley N° 30299.
29. Ahora bien, a través de su recurso de apelación la administrada manifestó que el 16 de septiembre de 2025 habría presentado una nueva constancia de capacitación actualizada cumpliendo con absolver la observación del Oficio N° 06129-2025-SUCAMEC-DEPP-SDREPP y esta vez volviendo a adjuntar la constancia de capacitación actualizada con fecha 24 de noviembre del 2025; además, añadió que el contrato notarial celebrado con la empresa “Minera Poderosa” acreditó la necesidad objetiva de manipulación de explosivos.
30. Al respecto, se advierte que a través de los Formularios Únicos de Trámite del 16 de septiembre y 25 de noviembre de 2025 la administrada Inversiones y Negocios Albindec S.A.C. presentó la subsanación al requerimiento formulado a través del Oficio N° 06129-2025-SUCAMEC-DEPP-SDREPP adjuntando una nueva Constancia actualizada de capacitación en manejo de explosivos a favor del señor Albinco Veloz Edgar Amado, la misma que no ha sido valorada en el Oficio N° 06617-2025-SUCAMEC-DEPP-SDREPP.
31. De este modo, el inciso 5 del artículo 36 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444 dispone que el procedimiento regular es un requisito de validez del acto administrativo que implica que antes de su emisión, el acto debe estar conformado en cumplimiento del procedimiento administrativo previsto para su generación.
32. En tal medida, un vicio en la regularidad del procedimiento se aprecia cuando un acto administrativo es expedido en omisión de algún trámite obligado por disposición legal o derivado del debido procedimiento.
33. Por lo tanto, se advierte del contenido del Oficio N° 06617-2025-SUCAMEC-DEPP-SDREPP que no se ha evaluado la documentación presentada por la administrada Inversiones y Negocios Albindec S.A.C. a través de los Formularios Únicos de Trámite registrados con los Expedientes N° 2025200365945 y N° 202500475899, a título de subsanación de las observaciones señaladas en el Oficio N° 06129-2025-SUCAMEC DEPP-SDREPP; por lo que incurre en causal de nulidad del acto administrativo prevista en el inciso 2 del artículo 10 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 274447 referida a “el defecto o la omisión de alguno de sus requisitos de validez...”, al identificar un vicio del procedimiento regular, elemento de validez del acto administrativo previsto en el inciso 5 del artículo 38 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444.
34. Ahora bien, el numeral 213.1 del artículo 2139 del Texto Único Ordenado de la Ley N°



27444 establece que ante cualquiera de las causales de nulidad previstas en el artículo 10 del citado cuerpo legal, se puede declarar de oficio la nulidad de los actos administrativos siempre que agraven el interés público o lesionen derechos fundamentales; para ello, el numeral 11.2 del artículo 11 del mismo cuerpo legal dispone que “la nulidad de oficio será conocida y declarada por la autoridad superior de quien dictó el acto. (...)”.

35. Es este entender, corresponde declarar la nulidad del Oficio N° 06617-2025-SUCAMEC-DEPP-SDREPP, emitido por la Subdirección de Registro de Explosivos y Productos Pirotécnicos de Uso Civil, que desestimó las solicitudes de autorización para la manipulación de explosivos y materiales relacionados, presentadas por la administrada Inversiones y Negocios Albindec S.A.C.; sin emitir pronunciamiento sobre el fondo del recurso de apelación interpuesto a través del Formulario Único de Trámite que adjunta el Escrito s/n del 18 de diciembre de 2025.
36. Que, asimismo, el informe emitido por la Oficina de Asesoría Jurídica recomienda disponer que se retrotraiga el procedimiento al momento previo a la expedición del Oficio N° 06617-2025-SUCAMEC-DEPP-SDREPP, a fin que la Subdirección de Registro de Explosivos y Productos Pirotécnicos de Uso Civil emita un nuevo pronunciamiento evaluando la documentación presentada por la administrada Inversiones y Negocios Albindec S.A.C. a través de los Formularios Únicos de Trámite registrados con los Expedientes N° 2025200365945 y N° 202500475899, a título de subsanación de las observaciones del Oficio N° 06129-2025-SUCAMEC-DEPP-SDREPP;
37. Que, de conformidad con las facultades conferidas en el Decreto Legislativo N° 1127, Decreto Legislativo que crea la Superintendencia Nacional de Control de Servicios de Seguridad, Armas, Municiones y Explosivos de Uso Civil y, el Reglamento de Organización y Funciones de la Superintendencia Nacional de Control de Servicios de Seguridad, Armas, Municiones y Explosivos de Uso Civil, aprobado por Decreto Supremo N° 007-2024-IN;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Se declara la nulidad del Oficio N° 06617-2025-SUCAMEC-DEPP-SDREPP, emitido por la Subdirección de Registro de Explosivos y Productos Pirotécnicos de Uso Civil, al haber incurrido en causal de nulidad del acto administrativo prevista en el inciso 2 del artículo 10 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, sin emitir un pronunciamiento sobre el fondo del recurso de apelación interpuesto a través del Formulario Único de Trámite que adjunta el Escrito s/n del 18 de diciembre de 2025.

Artículo 2.- Disponer en el mismo acto que se retrotraiga el procedimiento administrativo al momento previo a la expedición del Oficio N° 06617-2025-SUCAMEC-DEPP-SDREPP, a fin que la Subdirección de Registro de Explosivos y Productos Pirotécnicos de Uso Civil emita un nuevo pronunciamiento evaluando la documentación presentada por la administrada Inversiones y Negocios Albindec S.A.C. a través de los Formularios Únicos de Trámite registrados con los Expedientes N° 2025200365945 y N° 202500475899, a título de subsanación de las observaciones del Oficio N° 06129-2025- SUCAMEC-DEPP-SDREPP.

Artículo 3.- Considerar y evaluar en el expediente las alegaciones y medios de prueba ofrecidos por la administrada Inversiones y Negocios Albindec S.A.C. durante el trámite del presente procedimiento administrativo, de conformidad con el principio de verdad material establecido en el numeral 1.11 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444.

Artículo 4.- Se notifique la resolución de dirección y el dictamen legal al administrada y, se haga de conocimiento a la Subdirección de Registro de Explosivos y Productos Pirotécnicos de la Dirección de Explosivos y Productos Pirotécnicos de Uso Civil, para los fines correspondientes;



Artículo 5.- Publicar la presente resolución en el portal institucional de la Superintendencia Nacional de Control de Servicios de Seguridad, Armas, Municiones y Explosivos de Uso Civil – SUCAMEC (www.gob.pe/sucamec).

Regístrese y comuníquese.

Documento firmado digitalmente
SAGREN CASTRO TORRES
DIRECTOR



Firmado digitalmente por:
CASTRO TORRES Sagren FAU
20551964040 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 04/02/2026 16:56:48-0500

DIRECCIÓN DE EXPLOSIVOS Y PRODUCTOS PIROTÉCNICOS DE USO CIVIL
SUPERINTENDENCIA NACIONAL DE CONTROL DE SERVICIOS DE SEGURIDAD, ARMAS,
MUNICIONES Y EXPLOSIVOS DE USO CIVIL – SUCAMEC



Decenio de la igualdad de oportunidades para mujeres y hombres
"Año de la Esperanza y el Fortalecimiento de la Democracia"

DICTAMEN LEGAL N° 00072-2026-SUCAMEC-OAJ

De : **Georgina María Alcántara Medrano**
Jefa de la Oficina de Asesoría Jurídica

A : **Sagren Castro Torres**
Director de Explosivos y Productos Pirotécnicos de Uso Civil

Asunto : Recurso de apelación interpuesto por la administrada Inversiones y Negocios Albindec S.A.C. contra el acto administrativo contenido en el Oficio N° 06617-2025-SUCAMEC-DEPP-SDREPP

Referencia : Memorando N° 00686-2025-SUCAMEC-DEPP-SDREPP

Fecha : Lima, 3 de febrero de 2026



Firmado digitalmente por:
ALCANTARA.MEDRANO
Georgina Maria FAU 20551964940
soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 04/02/2026 11:26:54-0500

Expediente N° 202500507724

Tengo el agrado de dirigirme a usted, con relación al asunto indicado, a fin de informar lo siguiente:

I. ANTECEDENTES

- 1.1 Con Formularios de Trámite, de fechas 27 y 30 de junio de 2025¹, la administrada Inversiones y Negocios Albindec S.A.C., identificada con RUC N° 20559707342, solicitó a la SUCAMEC autorización para la manipulación de explosivos y materiales relacionados.
- 1.2 Mediante Oficio N° 06129-2025-SUCAMEC-DEPP-SDREPP, emitido y notificado con fecha 19 de noviembre de 2025, la Subdirección de Registro de Explosivos y Productos Pirotécnicos de Uso Civil otorgó diez (10) días hábiles a la administrada Inversiones y Negocios Albindec S.A.C. a fin que subsane las observaciones a su solicitud presentada a través de Formularios de Trámite, bajo apercibimiento de ser declarada desestimada.
- 1.3 Mediante Oficio N° 06617-2025-SUCAMEC-DEPP-SDREPP, emitido y notificado con fecha 10 de diciembre de 2025, la Subdirección de Registro de Explosivos y Productos Pirotécnicos de Uso Civil desestimó la solicitud de autorización para la manipulación de explosivos y materiales relacionados, presentada por la administrada Inversiones y Negocios Albindec S.A.C.
- 1.4 Con Formulario Único de Trámite que adjunta el Escrito s/n, de fecha 18 de diciembre de 2025², la administrada Inversiones y Negocios Albindec S.A.C. interpone recurso de apelación contra el acto administrativo contenido en el Oficio N° 06617-2025-SUCAMEC-DEPP-SDREPP.
- 1.5 Mediante Memorando N° 00686-2025-SUCAMEC-DEPP-SDAEP, de fecha 19 de noviembre de 2025, la Subdirección de Registro de Explosivos y Productos Pirotécnicos de Uso Civil remitió a la Oficina de Asesoría Jurídica el recurso de apelación interpuesto contra el acto administrativo contenido en el Oficio N° 06617-2025-SUCAMEC-DEPP-SDREPP.

II. ANÁLISIS

De lo expresado en los antecedentes, se tiene que es materia del presente dictamen, la opinión legal sobre el recurso de apelación interpuesto por la administrada Inversiones y

¹ Registrados con Expedientes N° 202500249276 y N° 202500250639.

² Registrado con Expediente N° 202500507724.



Decenio de la igualdad de oportunidades para mujeres y hombres
"Año de la Esperanza y el Fortalecimiento de la Democracia"

Negocios Albindec S.A.C. contra el acto administrativo contenido en el Oficio N° 06617-2025-SUCAMEC-DEPP-SDREPP.

Sobre la procedencia del recurso administrativo

- 2.1 De conformidad con el artículo 220 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, el recurso de apelación se interpondrá cuando la impugnación se sustente en diferente interpretación de las pruebas producidas o cuando se trate de cuestiones de puro derecho, debiendo dirigirse a la misma autoridad que expidió el acto que se impugna para que eleve lo actuado al superior jerárquico.
- 2.2 Por su parte, de acuerdo con el numeral 207.2 del artículo 207³ de la Ley N° 27444 y sus modificatorias, el plazo para la interposición del recurso de apelación es de quince (15) días perentorios.
- 2.3 Al respecto, Juan Carlos Morón Urbina⁴ refiere que: *"El recurso de apelación es el recurso a ser interpuesto con la finalidad que el órgano jerárquicamente superior al emisor de la decisión impugnada revise y modifique la resolución del subalterno. Como el recurso busca obtener un segundo parecer jurídico de la Administración Pública sobre los mismos hechos y evidencias, no requiere nueva prueba, pues se trata fundamentalmente de una revisión integral del procedimiento desde una perspectiva fundamentalmente de puro derecho"*.
- 2.4 De la revisión del expediente administrativo, se aprecia que el acto impugnado fue notificado a la administrada Inversiones y Negocios Albindec S.A.C. el 10 de diciembre de 2025, mediante buzón electrónico de la plataforma virtual – SUCAMEC en Línea (SEL), por lo que tuvo como plazo máximo para presentar su recurso de apelación hasta el 6 de enero de 2026.
- 2.5 Tomando en cuenta lo señalado, el citado recurso impugnatorio fue presentado el 18 de diciembre de 2025, por lo que se advierte que fue interpuesto dentro del plazo legal, conforme a lo dispuesto en el numeral 207.2 del artículo 207 de la Ley N° 27444.
- 2.6 En tal sentido, considerando que es deber de todo órgano decisor, en cautela del debido procedimiento, resolver la controversia puesta a su conocimiento según el mérito de lo actuado; y, habiéndose procedido a la admisión del recurso de apelación y valoración de los documentos y actuaciones que obran en el expediente, corresponde en esta etapa efectuar el análisis jurídico del recurso de apelación.

Sobre la pretensión

- 2.7 Se advierte que con Formulario Único de Trámite que adjunta el Escrito s/n del 18 de diciembre de 2025, la administrada Inversiones y Negocios Albindec S.A.C. interpuso recurso de apelación contra el acto administrativo contenido en el Oficio N° 06617-2025-SUCAMEC-DEPP-SDREPP, solicitando que se declare fundado su recurso y, en consecuencia, se emita el carnet de manipulador de explosivos solicitado.

Sobre los argumentos alegados por la administrada

- 2.8 Con Escrito s/n del 18 de diciembre de 2025, la administrada Inversiones y Negocios Albindec S.A.C. interpuso su recurso de apelación alegando que:
 - Cumplió con presentar los requisitos de su solicitud; sin embargo, la autoridad generó dilación del trámite a pesar que en observancia del principio de *buena*

³ **Artículo 207. Recursos administrativos**
(...)

207.2 El término para la interposición de los recursos es de quince (15) días perentorios, y deben resolverse en el plazo de treinta (30) días, con excepción del recurso de reconsideración que se resuelve en el plazo de quince (15) días. (...)

⁴ Morón, J. (2019). Comentarios a la Ley del Procedimiento Administrativo General. Lima: Gaceta Jurídica, pp.220.

Decenio de la igualdad de oportunidades para mujeres y hombres
"Año de la Esperanza y el Fortalecimiento de la Democracia"

fe procedimental el 16 de setiembre de 2025 presentó una nueva constancia de capacitación actualizada; por lo que, cumplió con lo dispuesto en el oficio y esta vez volviendo a adjuntar la constancia de capacitación actualizada con fecha 24 de noviembre del 2025.

- En el expediente obra constancia de capacitación vigente en manipulación de explosivos, así como el contrato para actividades de exploración y explotación minera celebrado con la empresa "Minera Poderosa" que acredita la necesidad objetiva de manipulación de explosivos y el cumplimiento de los requisitos exigidos en la normativa; por tanto, habría vulneración del *principio de verdad material* al señalar la autoridad que no subsanó las observaciones.
- 2.9 Sobre el particular, el artículo 2 del Decreto Legislativo N° 1127 establece que la Superintendencia Nacional de Control de Servicios de Seguridad, Armas, Municiones y Explosivos de Uso Civil (SUCAMEC) tiene competencia de alcance nacional en el ámbito de los servicios de seguridad privada, armas, municiones, explosivos y productos pirotécnicos de uso civil.
- 2.10 Por su parte, el numeral 225.1 del artículo 225 del Reglamento de la Ley N° 30299, aprobado por Decreto Supremo N° 010-2017-IN, dispone que *"toda persona natural que, para el ejercicio de sus labores o como consecuencia de las mismas y con excepción de lo previsto en el numeral 153.4 del artículo 153 del presente Reglamento, requiera estar en contacto permanente u ocasional con explosivos o materiales relacionados, debe contar con la autorización de manipulación de explosivos y materiales relacionados, la misma que se materializa con la emisión del respectivo carné de manipulador de explosivos"*.
- 2.11 Además, el numeral 225.2 del artículo 225 del acotado Reglamento dispone que la autorización de manipulación de explosivos y materiales relacionados tiene una vigencia de *"tres (3) años, contada desde su fecha de emisión y solo se otorga a las personas naturales que acrediten necesitarla para fines de su trabajo y contar con la experiencia y capacitación requeridas para tal efecto"*.
- 2.12 Cabe precisar que el numeral 227.2 del artículo 227 del Reglamento de la Ley N° 30299 dispone que *"(...) la capacitación puede ser impartida por las personas jurídicas autorizadas a la fabricación, comercialización, almacenamiento, adquisición y uso de explosivos y materiales, respecto de su propio personal o del personal de terceros que labore dentro de sus instalaciones"*.
- 2.13 Por su parte, el numeral 232.2 del artículo 232 del Reglamento de la Ley N° 30299 establece los **requisitos** de la autorización para la manipulación de explosivos y materiales relacionados; entre ellos, el siguiente:

"Artículo 232.- Requisitos de la autorización para la manipulación de explosivos y materiales relacionados

(...)

232.2. Son requisitos para solicitar la autorización para la manipulación de explosivos o materiales relacionados:

(...)

j) *Para el caso de contratistas mineros, empresas especializadas en servicios de voladura, de construcción civil o actividades análogas relacionadas con la utilización de explosivos, documentación que acredite y sustente la necesidad de desarrollar labores con uso de explosivos.*

(...)"

(subrayado agregado)

Decenio de la igualdad de oportunidades para mujeres y hombres
"Año de la Esperanza y el Fortalecimiento de la Democracia"

- 2.14 Asimismo, el numeral 6.2.4 de la "Directiva que establece lineamientos para gestionar el registro y emisión de carné digital de manipulador de explosivos y materiales relacionados; y, carné digital de manipulador de productos pirotécnicos y materiales relacionados a través de la Plataforma Virtual - SUCAMEC en Línea", con código PM02/GEPP/DIR/48.1, señala que "Cuando la capacitación sea impartida por un titular de autorización de fabricación, comercialización, adquisición y uso o almacenamiento de EMR, la constancia o certificado de capacitación debe ser suscrito por la persona natural o representante legal de la persona jurídica debidamente acreditadas, titular de alguna de las autorizaciones antes citadas, la referida constancia no debe exceder los seis (6) meses, contados desde su emisión". (subrayado agregado)
- 2.15 Bajo dicho marco, se advierte del expediente que con Oficio N° 06617-2025-SUCAMEC-DEPP-SDREPP, emitido y notificado con fecha 10 de diciembre de 2025, la Subdirección de Registro de Explosivos y Productos Pirotécnicos de Uso Civil declaró desestimada las solicitudes de autorización para la manipulación de explosivos y materiales relacionados, presentada por la administrada Inversiones y Negocios Albindec S.A.C. a través de los Expedientes N° 202500249276 y N° 202500250639. El citado acto en cuestión señaló lo siguiente:

(...)

Sobre el particular, de la evaluación realizada a los expedientes de la referencia se advirtió que, a la fecha las constancias emitidas por FAMESA, a favor de su representada como sustento para su solicitud de autorización están vencidas desde el 04 de agosto 2025., por lo que **debió adjuntar nuevas constancias con fecha vigente en favor de las personas que su representada solicita autorización.**

Así mismo, se advirtió que, debe cumplir con adjuntar la documentación que acredite y sustente la necesidad de desarrollar labores con uso de explosivos conforme a lo establecido en el inciso j) del numeral 232.2 del artículo 232° del Reglamento de la Ley N° 30299, aprobado con Decreto Supremo N° 010-2017- IN.

Se advirtió que, de la revisión realizada a sus expedientes no cumple con adjuntar la documentación que acredite y sustente la necesidad de desarrollar labores con uso de explosivos.

La citada observación fue trasladada a su representada con OFICIO N° 06129-2025-SUCAMEC-DEPP-SDREPP del 19 de noviembre de 2025, otorgándole un plazo de diez (10) días hábiles contados desde la recepción del citado oficio para que cumpla con subsanar las observaciones antes advertidas, bajo apercibimiento de declararse desestimadas sus solicitudes.

(...)

De lo antes expuesto, se aprecia que su representada no ha cumplido con subsanar la observación formulada en el oficio a la que se refiere el párrafo que antecede; por lo tanto, no procede otorgar a favor de la usuaria autorización para la manipulación de explosivos y materiales relacionados; en vista de que, su solicitud no reúne las condiciones y requisitos establecidos en la normatividad vigente

Que, en el marco legal descrito en los párrafos precedentes y en estricto cumplimiento del Principio de Legalidad establecido en el numeral 1.1 del artículo IV del Título Preliminar del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, que establece que: "Las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas"; **no procede otorgar a favor de la administrada la autorización para la manipulación de explosivos y materiales relacionados, en vista de que su solicitud no reúne los requisitos establecidos en la normatividad vigente,** según lo detallado en los párrafos precedentes, por lo que se considera que es pertinente desestimar lo solicitado.

En ejercicio de las facultades previstas en el artículo 73° del Reglamento de Organización y Funciones de la SUCAMEC, aprobado por Decreto Supremo N°007-2024-IN y



Decenio de la igualdad de oportunidades para mujeres y hombres
"Año de la Esperanza y el Fortalecimiento de la Democracia"

*Resolución de Superintendencia N° 5314- 2024-SUCAMEC, y por los argumentos expuestos en el presente documento, se **DESESTIMA** la solicitud de autorización para la manipulación de explosivos y materiales relacionados presentada con Registros N° 202500249276 y 202500250639 del 30.JUN.2025."*

(énfasis y subrayado agregados)

- 2.16 No obstante, se advierte del expediente que mediante Oficio N° 06129-2025-SUCAMEC-DEPP-SDREPP, emitido y notificado con fecha 19 de noviembre de 2025, la Subdirección de Registro de Explosivos y Productos Pirotécnicos de Uso Civil otorgó diez (10) días hábiles a la administrada Inversiones y Negocios Albindec S.A.C. a fin que subsane las observaciones a su solicitud presentada a través de Formularios de Trámite, bajo apercibimiento de ser declarada desestimada; por lo que, es pertinente precisar que dicho plazo venció el 3 de diciembre de 2025.
- 2.17 Además, las observaciones formuladas por la Subdirección de Registro de Explosivos y Productos Pirotécnicos de Uso Civil versaron sobre:
- (i) Adjuntar nuevas constancias con fecha vigente dado que las constancias emitidas por FAMESA como sustento para su solicitud de autorización se encontraron vencidas desde el 4 de agosto 2025, según lo dispuesto en el numeral 6.2.4 de la "Directiva que establece lineamientos para gestionar el registro y emisión de carné digital de manipulador de explosivos y materiales relacionados; y, carné digital de manipulador de productos pirotécnicos y materiales relacionados a través de la Plataforma Virtual - SUCAMEC en Línea"; y,
 - (ii) Adjuntar la documentación que acredite y sustente la necesidad de desarrollar labores con uso de explosivos conforme al literal j) del numeral 232.2 del artículo 232 del Reglamento de la Ley N° 30299.
- 2.18 Ahora bien, a través de su recurso de apelación la administrada manifestó que el 16 de septiembre de 2025 habría presentado una nueva constancia de capacitación actualizada cumpliendo con absolver la observación del Oficio N° 06129-2025-SUCAMEC-DEPP-SDREPP y esta vez volviendo a adjuntar la constancia de capacitación actualizada con fecha 24 de noviembre del 2025; además, añadió que el contrato notarial celebrado con la empresa "Minera Poderosa" acreditó la necesidad objetiva de manipulación de explosivos.
- 2.19 Al respecto, se advierte que a través de los Formularios Únicos de Trámite del 16 de septiembre y 25 de noviembre de 2025⁵ la administrada Inversiones y Negocios Albindec S.A.C. presentó la subsanación al requerimiento formulado a través del Oficio N° 06129-2025-SUCAMEC-DEPP-SDREPP adjuntando una nueva Constancia actualizada de capacitación en manejo de explosivos a favor del señor Albinco Veloz Edgar Amado, la misma que **no ha sido valorada** en el Oficio N° 06617-2025-SUCAMEC-DEPP-SDREPP.
- 2.20 De este modo, el inciso 5 del artículo 3⁶ del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444 dispone que el *procedimiento regular* es un requisito de validez del acto administrativo que implica que antes de su emisión, el acto debe estar conformado en cumplimiento del procedimiento administrativo previsto para su generación.
- 2.21 En tal medida, un vicio en la regularidad del procedimiento se aprecia cuando un acto administrativo es expedido en omisión de algún trámite obligado por disposición legal o derivado del debido procedimiento.

⁵ Registrados con Expedientes N° 2025200365945 y N° 202500475899.

⁶ **Artículo 3.- Requisitos de validez de los actos administrativos**

Son requisitos de validez de los actos administrativos:

(...)

5. Procedimiento regular.- Antes de su emisión, el acto debe ser conformado mediante el cumplimiento del procedimiento administrativo previsto para su generación.



Decenio de la igualdad de oportunidades para mujeres y hombres
"Año de la Esperanza y el Fortalecimiento de la Democracia"

- 2.22 Por lo tanto, se advierte del contenido del Oficio N° 06617-2025-SUCAMEC-DEPP-SDREPP que no se ha evaluado la documentación presentada por la administrada Inversiones y Negocios Albindec S.A.C. a través de los Formularios Únicos de Trámite registrados con los Expedientes N° 2025200365945 y N° 202500475899, a título de subsanación de las observaciones señaladas en el Oficio N° 06129-2025-SUCAMEC-DEPP-SDREPP; por lo que incurre en causal de nulidad del acto administrativo prevista en el inciso 2 del artículo 10 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444⁷ referida a *"el defecto o la omisión de alguno de sus requisitos de validez..."*, al identificar un vicio del *procedimiento regular*, elemento de validez del acto administrativo previsto en el inciso 5 del artículo 3⁸ del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444.
- 2.23 Ahora bien, el numeral 213.1 del artículo 213⁹ del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444 establece que ante cualquiera de las causales de nulidad previstas en el artículo 10 del citado cuerpo legal, se puede declarar de oficio la nulidad de los actos administrativos siempre que agraven el interés público o lesionen derechos fundamentales; para ello, el numeral 11.2 del artículo 11 del mismo cuerpo legal dispone que *"la nulidad de oficio será conocida y declarada por la autoridad superior de quien dictó el acto. (...)"*.
- 2.24 Es este entender, corresponde declarar la nulidad del Oficio N° 06617-2025-SUCAMEC-DEPP-SDREPP, emitido por la Subdirección de Registro de Explosivos y Productos Pirotécnicos de Uso Civil, que desestimó las solicitudes de autorización para la manipulación de explosivos y materiales relacionados, presentadas por la administrada Inversiones y Negocios Albindec S.A.C.; sin emitir pronunciamiento sobre el fondo del recurso de apelación interpuesto a través del Formulario Único de Trámite que adjunta el Escrito s/n del 18 de diciembre de 2025.
- 2.25 En tal sentido, se recomienda disponer que se retrotraiga el procedimiento al momento previo a la expedición del Oficio N° 06617-2025-SUCAMEC-DEPP-SDREPP, a fin que la Subdirección de Registro de Explosivos y Productos Pirotécnicos de Uso Civil emita un nuevo pronunciamiento evaluando la documentación presentada por la administrada Inversiones y Negocios Albindec S.A.C. a través de los Formularios Únicos de Trámite registrados con los Expedientes N° 2025200365945 y N° 202500475899, a título de subsanación de las observaciones del Oficio N° 06129-2025-SUCAMEC-DEPP-SDREPP.
- 2.26 Sin perjuicio de ello y para dicho propósito, se sugiere considerar y evaluar en el expediente las alegaciones y medios de prueba ofrecidos por la administrada Inversiones y Negocios Albindec S.A.C. durante el trámite del presente procedimiento administrativo, de conformidad con el *principio de verdad material* establecido en el numeral 1.11 del artículo IV¹⁰ del Título Preliminar del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444.

⁷ **Artículo 10.- Causales de nulidad**

Son vicios del acto administrativo, que causan su nulidad de pleno derecho, los siguientes:

(...)

2. El defecto o la omisión de alguno de sus requisitos de validez, salvo que se presente alguno de los supuestos de conservación del acto a que se refiere el artículo 14.

⁸ **Artículo 3.- Requisitos de validez de los actos administrativos**

Son requisitos de validez de los actos administrativos:

(...)

5. Procedimiento regular.- Antes de su emisión, el acto debe ser conformado mediante el cumplimiento del procedimiento administrativo previsto para su generación.

⁹ **Artículo 213.- Nulidad de oficio**

213.1 En cualquiera de los casos enumerados en el artículo 10, puede declararse de oficio la nulidad de los actos administrativos, aun cuando hayan quedado firmes, siempre que agraven el interés público o lesionen derechos fundamentales.

(...)

¹⁰ **Artículo IV. Principios del procedimiento administrativo**

1. El procedimiento administrativo se sustenta fundamentalmente en los siguientes principios, sin perjuicio de la vigencia de otros principios generales del Derecho Administrativo:

(...)

1.11. Principio de verdad material.- En el procedimiento, la autoridad administrativa competente deberá verificar plenamente los hechos que sirven de motivo a sus decisiones, para lo cual deberá adoptar todas las medidas probatorias necesarias autorizadas por la ley, aun cuando no hayan sido propuestas por los administrados o hayan acordado eximirse de ellas.



Decenio de la igualdad de oportunidades para mujeres y hombres
"Año de la Esperanza y el Fortalecimiento de la Democracia"

III. CONCLUSIÓN

Por los argumentos expuestos, esta Oficina de Asesoría Jurídica **OPINA** que corresponde declarar la nulidad del Oficio N° 06617-2025-SUCAMEC-DEPP-SDREPP que desestimó las solicitudes de autorización para la manipulación de explosivos y materiales relacionados, presentadas por la administrada Inversiones y Negocios Albindec S.A.C.; sin emitir un pronunciamiento sobre el fondo del recurso de apelación interpuesto a través del Formulario Único de Trámite que adjunta el Escrito s/n del 18 de diciembre de 2025.

IV. RECOMENDACIONES

- 4.1 Declarar la nulidad del Oficio N° 06617-2025-SUCAMEC-DEPP-SDREPP, emitido por la Subdirección de Registro de Explosivos y Productos Pirotécnicos de Uso Civil, al haber incurrido en causal de nulidad del acto administrativo prevista en el inciso 2 del artículo 10 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, sin emitir un pronunciamiento sobre el fondo del recurso de apelación interpuesto a través del Formulario Único de Trámite que adjunta el Escrito s/n del 18 de diciembre de 2025.
- 4.2 Disponer en el mismo acto que se retrotraiga el procedimiento administrativo al momento previo a la expedición del Oficio N° 06617-2025-SUCAMEC-DEPP-SDREPP, a fin que la Subdirección de Registro de Explosivos y Productos Pirotécnicos de Uso Civil emita un nuevo pronunciamiento evaluando la documentación presentada por la administrada Inversiones y Negocios Albindec S.A.C. a través de los Formularios Únicos de Trámite registrados con los Expedientes N° 2025200365945 y N° 202500475899, a título de subsanación de las observaciones del Oficio N° 06129-2025-SUCAMEC-DEPP-SDREPP.
- 4.3 Considerar y evaluar en el expediente las alegaciones y medios de prueba ofrecidos por la administrada Inversiones y Negocios Albindec S.A.C. durante el trámite del presente procedimiento administrativo, de conformidad con el *principio de verdad material* establecido en el numeral 1.11 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444.
- 4.4 Notificar la resolución y el presente dictamen legal a la administrada, y se haga de conocimiento a la Subdirección de Registro de Explosivos y Productos Pirotécnicos de Uso Civil, para los fines correspondientes.
- 4.5 Publicar la Resolución Directoral en el portal institucional de la Superintendencia Nacional de Control de Servicios de Seguridad, Armas, Municiones y Explosivos de Uso Civil – SUCAMEC (www.gob.pe/sucamec).

Atentamente,

Documento firmado digitalmente

Georgina María Alcántara Medrano

Jefa de la Oficina de Asesoría Jurídica

Superintendencia Nacional de Control de Servicios de Seguridad,
Armas, Municiones y Explosivos de Uso Civil – SUCAMEC

(GMAM/vamvb)

(...)

